

PUMA: VR-00636-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- **Proveyendo presentación remitida vía PUMA** por el Sr. Defensor de Menores Federico Aravena con cargo web 27/07/26 14:08 hs.-

Por asumida la intervención complementaria de la niña en autos, conforme lo normado por el Art. 103 del C.C.yC. Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defensor. En virtud a la intervención asumida, procédase a desvincular a las Defensorías de Menores que por feria correspondieron.-

Conforme a lo solicitado y a los fines de evitar la vulnerabilidad de la niña [VÍCTIMA_1] en razón de los hechos denunciados correspondientes a una posible situación de ASI, **DISPONGO por el plazo de 45 días;**

1) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de sus hija la niña [VÍCTIMA_1] y/o al domicilio de "[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]" de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por

desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón**, de las medidas protectorias impuestas al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-**

Líbrese oficio a la SeNAF a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de la niña [VÍCTIMA_1], la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente, e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntese copias de la denuncia efectuada, y póngase en conocimiento de las medidas vigentes como la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Ofíciense por Secretaría.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, SENAF. **Comuníquese por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Reitérese a las partes lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whatsapp) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la

matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Dese vista a la UFD vía PUMA de las medidas dispuestas.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA